

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1867.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Julio 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido en 15 de Junio del corriente año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Grajal de Campos (provincia de León), solicitó autorización para convertir á metálico 1.100 fanegas de trigo existentes en el Pósito, fundándose en que la falta de paneras pone en peligro las existencias; que los labradores, con arreglo á los adelantos de la moderna agricultura, adquieren preferentemente las semillas para la siembra de otras comarcas ó del extranjero, en las cantidades, clase y condiciones que precisan, por lo cual, el trigo del Pósito, ó lo convierten en harina ó lo venden; y que los vecinos solicitan satisfacer en metálico los débitos del grano.

El Negociado de Pósitos del Gobierno civil, el Gobernador, la Comisión permanente de Pósitos y la Sección y Dirección correspondiente de ese Ministerio estuvieron conformes en la utilidad de la conversión indicada, y ampliado el expediente por Real orden de 14 de Agosto de 1902, á propuesta de este Consejo, á fin de que una vez demostrada aquélla determinasen las medidas conducentes para llevarla á efecto, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión permanente de Pósitos, propone las siguientes:

1.^a Que se anuncie la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, haciéndose la enajenación por pujas á la llana.

2.^a Que el precio que se fije para la venta ha de ser, como minimum, el que tenga el trigo en el mercado anterior al día de la venta, cuyo extremo comprobará el Ayuntamiento por medio de certificación que remitirá al Gobernador para unir al expediente.

3.^a Que esa subasta se efectúe con asistencia del Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento y dos mayores contribuyentes de la localidad.

4.^a Que una vez verificada la subasta se remitirá al Gobernador copia certificada del acta de remate, que han de suscribir los que formen la Mesa, en cuyo documento se hará constar el precio á que se vendió el grano, así como también los nombres de los compradores.

5.^a Que para optar á la subasta han de depositar los licitadores el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienda el valor del grano que desean adquirir.

6.^a Que presencie la subasta, como Interventor, un empleado de la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos, cuyo funcionario autorizará

las actas de remate en unión de los demás que componen la mesa; y

7.^a Que la adjudicación del trigo será provisional hasta que sea aprobada la subasta por el Presidente de la Comisión, quien resolverá por telégrafo el mismo día en que se verifique dicha subasta.

La Dirección general de administración entiende que con las bases propuestas anteriormente queda garantido el resultado de la conversión á metálico, siempre que después de anunciar la subasta en el *Boletín Oficial* se haga por edictos en los pueblos que constituyen el término judicial, para facilitar la concurrencia, ajustándose en todo lo posible á las formalidades que establece la instrucción de contratos provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, y con la precisa condición de que la subasta ha de celebrarse un mes antes á la época de recolección de la cosecha, para evitar que se enajene el trigo cuando los precios del mercado son más bajos, circunstancias que no ha tenido presente la Comisión permanente de Pósitos.

No ha de insistir este Consejo acerca de la procedencia de la conversión á metálico de las existencias en especie del Pósito de Grajal, porque se trata de un extremo ya comprobado en el expediente y reconocido en la Real orden de 14 de Agosto de 1902.

Por lo que hace relación con las bases propuestas para la venta de las 1.100 fanegas de trigo, el Consejo, después de manifestar su conformidad con las modificaciones indicadas por esa Dirección general, inspiradas en el laudable propósito de favorecer la concurrencia de licitadores y evitar la depreciación, debe manifestar, en primer término, que el sistema de la licitación por pujas á la llana que la primera admite debe modificarse y ser sustituido por el de pliegos cerrados, como dispone el art. 1.^o del Real decreto de 26 de Abril de 1900, aplicable á tales ventas, por estar administrados los Pósitos por los Ayuntamientos, y que, por otra parte, es el generalmente seguido en las subastas de todos los ramos de la Administración pública, á contar desde el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

La base 2.^a antes transcrita sería de imposible cumplimiento, toda vez que la determinación del valor de las especies enajenables, y, por consecuencia, en tasación, ha de preceder necesariamente al anuncio de la subasta, y, por lo menos, treinta días al acto de verificarse ésta (según el art. 5.^o de la instrucción citada de 1900), y al depósito previo de los licitadores, que ha de consistir en el 5 por 100 del importe calculado del contrato (art. 12). Dicha base pudiera modificarse en el sentido de que la tasación de las existencias del Pósito de que se trata se verificase por la Junta de subasta, ajustándose al precio medio de las cotizaciones en el mercado más próximo en el último quinquenio, según certificación que al efecto deberá remitir el Gobernador para unirla al expediente.

La base 3.^a sólo es admisible en el caso de que el importe de la subasta sea inferior á 15.000 pesetas, pues en caso contrario deberá autorizar el acto un Notario público, según expresamente determi-

na el art. 22 de la repetida instrucción para la contratación municipal de 26 de Abril de 1900, observación que es también aplicable á la base 6.^a, en cuanto trata de la autorización de los actos del remate por un empleado de la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos. La base 4.^a responde al sistema de licitación propuesta en la primera, y debe, por consiguiente, ser rechazada, ajustando el procedimiento á lo determinado en las disposiciones de la instrucción.

Y en cuanto á la base 7.^a, aparte de atribuir al Presidente de la Comisión facultades exclusivas para la aprobación del remate, señala término tan perentorio, que es imposible que dentro de él puedan estudiarse las proposiciones, y, en su caso, las reclamaciones que en el expediente pueden formularse con arreglo al art. 29.

Aparte de lo expresado, las bases propuestas por la Comisión permanente de Pósitos son por sí solas insuficientes para regular la subasta de que se trata; por lo cual entiende el Consejo que debe aceptarse como fundamental la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 14 de Agosto de 1902, con las modificaciones que en la misma pueden admitirse, haciendo aplicación por analogía de algún precepto del art. 8.^o de la ley de 26 de Junio de 1877, por el cual se rige la enajenación de bienes inmuebles de aquellos establecimientos, y sin perjuicio de algunas condiciones especiales que tiendan á garantizar los intereses legítimos del que es objeto de este expediente.

En resumen: por las condiciones expuestas, la Comisión permanente de este Consejo opina que la subasta para la enajenación de las 1.100 fanegas del Pósito de Grajal, que se han de convertir á metálico, deberá regirse por las disposiciones aplicables de la instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, con arreglo á las condiciones en ella expresadas, y á las siguientes:

1.^a La Comisión permanente de Pósitos señalará con la antelación necesaria, y siempre antes de un mes de la época de la recolección, la fecha en que ha de celebrarse la subasta, poniéndolo en conocimiento de la Superioridad.

2.^a El anuncio de la subasta se hará en la forma indicada por la instrucción correspondiente, y además por medio de edictos en los pueblos que constituyan el término municipal.

3.^a La subasta se celebrará en el pueblo de Grajal ante una Junta compuesta del Alcalde, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento, el cual podrá dar fe del acto cuando el importe del contrato no exceda de 15.000 pesetas, y en otro caso un Notario público.

4.^a La venta se hará á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

5.^a El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los diez días siguientes á la fecha en que le sea notificada la aprobación del remate.

6.^a La falta de cumplimiento de la condición antes expresada producirá la pérdida de la fianza prestada para optar á la subasta;

7.^a La adjudicación definitiva del remate oc-

responde á la Comisión permanente de Pósitos. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado en el preinserto dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acordando al propio tiempo que se publique en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* como de general cumplimiento para los casos análogos que puedan presentarse. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904.

—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de

(*Gaceta* 5 Julio 1904).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

La Dirección general de Obras públicas, remite para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el siguiente anuncio:

«Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad «Los Tranvías de Zaragoza», en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital, prolongación de la línea de Madrid por la carretera de Valencia, Avenida de Hernán Cortés, puerta del Carmen y calle de la Soberanía Nacional, hasta unirse de nuevo con la línea de Madrid, frente al cuartel de artillería: esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles».

Lo que se hace público á los efectos expresados. Zaragoza 6 de Julio de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por Real orden de 22 de Junio último se ha concedido á los fabricantes de naipes una indemnización por las barajas que tengan procedentes de sus existencias en 3 de Mayo anterior, cuya cubierta ó envoltura haya que inutilizar para poder timbrar las respectivas cartas y poner las barajas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento del impuesto sobre los naipes; y como en caso análogo se encontrarán para primero de Septiembre próximo los comerciantes, casinos

etc., en su día serán invitados y autorizados los fabricantes para que reciban de sus clientes las barajas que tengan en tal estado y se las devuelvan ya timbradas y en la forma dispuesta por dicho artículo, concediéndoles al efecto la indemnización correspondiente por los gastos de transportes y nuevas envolturas.

Zaragoza 6 de Julio de 1904.—Carlos Torrijos.

Notificación.

Con fecha 27 de Junio se remitió por esta Delegación un oficio al Sr. Alcalde presidente del pueblo de Valmadrid, haciéndole saber había sido *apercibido* por no haber remitido la certificación de los ingresos verificados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual fué reclamada por la Tesorería en 15 del mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 9.º, letra D, art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le ha sido impuesto como comprendido en el apartado 2.º, núm. 21, art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre del año anterior.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en vista de no haber acusado recibo al citado oficio, á pesar de habérsele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de la indicada fecha, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación en dicho periódico oficial.

Zaragoza 5 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Solicitada por D. Nicolás Bendicío Delgado, vecino de esta capital, la adquisición de dos parcelas de terreno sobrante, situadas en los kilómetros 155 y 156 de la carretera de Logroño á Zaragoza, ha procedido la Administración á la incautación de las mismas y se anuncia en este periódico oficial con arreglo á lo que dispone el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que si alguno se creyere con derecho á su adquisición por hallarse en condiciones, acuda á esta Administración en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Zaragoza 6 de Julio de 1904.—El Administrador, Alfonso Shelly.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha 20 de Junio último, se presentó ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, por D. Vicente Aznar Lázaro, vecino de Pradilla, contra la resolución del Gobernador civil de la provincia, de 14 de Marzo de 1904, en un acuerdo del

Ayuntamiento de Zuera de 2 de Noviembre de 1903.

Lo que se anuncia conforme al art. 36 de la ley de 18 de Septiembre de 1888.

Zaragoza 6 de Julio de 1904.—El Secretario del Tribunal, Félix Burriel.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y en el 5.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903 se anuncian las Escuelas de niños y de niñas, vacantes en este Distrito Universitario que han de ser provistas por el turno de oposición.

PUEBLOS	PROVINCIAS	DOTACIÓN — Ptas.	RETRIBUCIONES.
Escuelas elementales de niños.			
Lumbier.....	Navarra ...	825	Las legales.
Fayón.....	Zaragoza...	825	
Ariza.....	Idem.....	825	
Beceite.....	Teruel.....	825	
Iglesuela del Cid.....	Idem.....	825	
Lanaja.....	Huesca.....	825	
Escuelas elementales de niñas.			
Hecho.....	Huesca.....	825	Las legales.
Jarque.....	Zaragoza...	825	
S. Esteban de Gormaz.	Soria.....	825	
Goizueta.....	Navarra....	825	
Novillas.....	Zaragoza...	750	
Albarracín.....	Teruel.....	825	

Las oposiciones se verificarán en la capital del Distrito Universitario, según dispone el art. 28 del citado Reglamento.

Los aspirantes que deseen tomar parte en los ejercicios presentarán sus instancias documentadas, en el Negociado de primera enseñanza de esta Universidad, y para ser admitido se requiere:

Primero. Ser español y tener cumplidos veintitún años de edad.

Segundo. Poseer el título profesional ó certificación de haber aprobado los ejercicios de reválida.

Tercero. No hallarse incapacitado por ejercer cargos públicos.

A los Maestros y Maestras que estuviesen sirviendo Escuela les bastará presentar, con la solicitud, la hoja de servicios fechada dentro del plazo de convocatoria, cuyo plazo lo fija el Reglamento en treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA oficial de Madrid y hora de las veinticuatro.

Zaragoza 30 de Junio de 1904.—El Rector, Mariano Ripollés.

(Gaceta 4 Julio 1904).

SECCION SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos reglamentarios, se halla de manifiesto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de contribución del próximo año.

Bijuesca 5 de Julio de 1904.—El Alcalde, Manuel Oliveros.—Antonio Larroy, Secretario.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, formado para el año 1905, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 20 del mismo, de ocho á doce, á los efectos de reclamación.

Tabuena 6 de Julio de 1904.—El Alcalde, P. O., Pedro Molinos, Secretario.

Por traslación al pueblo de Novillas del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de esta villa, en el plazo de ocho días, pasado el cual se proveerá.

Torrellas 5 de Julio de 1904.—El Alcalde, Calixto Torres.

Se hallan expuestas al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento y para los efectos prevenidos por la ley, las liquidaciones generales de ingresos y gastos del ejercicio de 1903; expediente justificativo de exceso de pagos de igual ejercicio, y presupuesto adicional y refundido para 1904.

Atea 6 de Julio de 1904.—El Alcalde, Nicolás Galindo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Manuel Salustiano Sánchez Cabrera, de veintitún años de edad, soltero, fundidor, natural de Lérida y vecino de Barcelona, domiciliado en esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Barcelona y Lérida, respectivamente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á fin de que pueda hacerse cierta notificación é ingresar en las cárceles de esta capital en méritos de causa seguida por dicho Juzgado contra el mismo, sobre tentativa de expención de un billete falso del Banco de España; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—Manuel Marina.—Luis Moliner.